

Revista  
Paraguay desde  
las Ciencias Sociales



Grupo de Estudios Sociales sobre Paraguay

<http://paraguay.sociales.uba.ar/>

ISSN 2314-1638

Olguín Carvallo, Valerio  
DERECHOS HUMANOS: COMUNIDADES INDÍGENAS Y  
ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y LA DISPUTA FRENTE AL ESTADO  
PARAGUAYO

Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales nº 12, 2021, pp. 38-71

Grupo de Estudios Sociales sobre Paraguay  
*Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe, Universidad de Buenos Aires*  
Argentina

Disponible en: <http://publicaciones.sociales.uba.ar/revistaparaguay>

RECIBIDO: 14 DE JUNIO DE 2021

ACEPTADO: 2 DE OCTUBRE DE 2021

## Derechos Humanos: comunidades indígenas y organizaciones campesinas y la disputa frente al Estado paraguayo

Valerio Olguín Carvallo

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

[valerioolguincarvallo@gmail.com](mailto:valerioolguincarvallo@gmail.com)

### Resumen

El artículo expone los resultados de un estudio de casos en el que se analiza la viabilidad del uso del Derecho y los derechos humanos como herramientas de resistencia y transformación social de comunidades indígenas y organizaciones campesinas del Paraguay. Para el estudio se realizó una reconstrucción histórica del contexto en que se desarrollaron los casos. La particularidad de cada caso permitió identificar el uso de repertorios jurídicos y no jurídicos para la defensa de derechos de dos comunidades indígenas -Yakye Axa y Sawhoyamaxa- y una Comunidad campesina. Además de identificar los obstáculos que impiden garantizar los derechos humanos a estos sectores.

Respecto a la perspectiva teórica utilizada para el análisis de casos esta se enmarca en la corriente de la Movilización Socio Legal (MSL) desde la cual se analiza el uso del de repertorios jurídicos y no jurídicos en contextos de movilización social.

**Palabras claves:** Movilización Socio-legal, movimientos sociales indígenas y campesinos, Estructura de Oportunidades políticas y derechos humanos.

## Human Rights as a tool for the Dispute of Indigenous Communities and Peasant Organizations against the Paraguayan State

### Abstract

The article presents the results of a case study that analyses the feasibility of the use of law and human rights as tools of resistance and social transformation of indigenous communities and peasant organizations in Paraguay. For the study, a historical reconstruction of the context in which the cases were developed was carried out. The particularity of each case made it possible to identify the use of legal and non-legal repertoires to defend the rights of two indigenous

communities, Yakye Axa and Sawhoyamaxa, and a peasant community. In addition to identifying obstacles to guaranteeing human rights for these sectors.

With regard to the theoretical perspective used for the analysis of cases, this is framed in the current of the Socio Legal Mobilization (MSL) from which the use of legal and non-legal repertoires in contexts of social mobilization is analysed.

**Keywords:** Socio-legal mobilization, indigenous and peasant social movements, Structure of Political Opportunities and human rights.

### **Perspectivas para el Estudio de la Movilización Socio Legal**

Han sido diversas las y los autores que aportan a esta corriente de investigación, sin embargo, dado el espacio con el que se cuenta para este artículo, y, lejos de intentar minimizar el aporte de los mismos se realizará una breve descripción del origen de esta corriente, el marco conceptual y la perspectiva utilizada en este estudio.

En el contexto Latinoamericano los estudios sobre MSL analizan el uso del Derecho y de los derechos humanos durante los procesos de movilización social, esto con el objetivo de comprender qué papel desempeña el derecho en contextos de violencia social, estructural, económica y política (Peláez 2015).

Esta corriente surge en los años 90 en Estados Unidos buscando aportar conocimiento respecto al “papel de los derechos en los procesos de movilización y cambio social mediante investigaciones empíricas y de la mano de marcos analíticos e interpretativos provenientes de la sociología, las ciencias políticas y la sociología jurídica” es así que, a día de hoy, existen diferentes perspectivas y ángulos para el estudio de la “MSL”. (Epp 1998; Peláez, 2015:65).

Entre las perspectivas tenidas en cuenta para este estudio se encuentran las *estrategias políticas jurídicas* planteadas por autoras como Mariana A. Manzo (2018) para quien la MSL parte de tres estrategias de acción e interpretación: la primera se trata de una estrategia a) “*jurídica-política de “resistencia”* la cual surge ante violaciones a derechos; se plantea como un recurso de batalla en la arena jurídica que utiliza acciones procesales, individuales o colectivas. La segunda estrategia está relacionada con el reconocimiento *de derechos*: mediante el uso de fuentes del ordenamiento jurídico para reivindicar aquellos derechos que se encuentran desvalorizados, invisibilizados o marginados en las interpretaciones que realizan las autoridades jurídicas.

Estas dos estrategias apuntan a la activación de derechos positivos que no han sido aplicados, es decir, que no han sido garantizados. Mientras que la tercera busca la materialización de la normativa jurídica, pero a través de la *c) ampliación de derechos que aún no han sido positivados*, esta pretende ser transgresiva y disruptiva de los valores dominantes, desafiando el espacio de lo jurídicamente pensable y no pensable dentro y fuera del campo jurídico. Su característica se asienta en un cambio paradigmático de derecho de los movimientos sociales y colectivos que acompañan el proceso.

Al respecto Manzo (2018) agrega que esta perspectiva es de “carácter explícitamente político” en vista que surge de la necesidad de dejar de ver al derecho como monopolio único del Estado, o como la única fuente del derecho, visibilizando los procesos de interacción entre movimientos sociales y la movilización socio-legal del derecho.

Por su parte Alba Rubial (2015) plantea que en América Latina los actores sociales han desarrollado e incorporado nuevas formas de acción colectiva para la defensa de sus derechos a partir de la apropiación del “lenguaje de los derechos” como una vía para sostener, exigir el cumplimiento de demandas sociales. Esto sucede en contextos donde existe una ampliación de las oportunidades legales. Como, por ejemplo: la incorporación de nuevos derechos al marco constitucional, nuevos instrumentos para su defensa y nuevas vías institucionales a partir de la creación o reforma de las cortes constitucionales.

En una línea similar a esta Palaéz (2018) plantea que los estudios de la MSL además de analizar aquellos procesos en el que el “uso del derecho está involucrado como un eje fundamental de la movilización” también examina en qué punto de movilización social, el uso del derecho o las acciones jurídicas, pasan a ser un elemento más del proceso pudiendo convirtiéndose en un elemento medular o estar ausente en algunas etapas del proceso.

Para este tipo de análisis el autor utiliza dos categorías analísticas la primera, “MSL en sentido estricto” es aquella donde la demanda jurídica apunta al reconocimiento de derechos y a la regulación de aquellos derechos que aún no han sido positivados. Esta modalidad se “caracteriza por aquellas demandas que están fundamentalmente y específicamente enfocada en la lucha por el derecho para lo cual se establecen acciones de protección y ampliación de los mismos mediante acciones jurídicas”, por ende, el derecho se convierte en el centro del proceso de acción colectiva o movilización social y podría darse en distintas etapas y del proceso de movilización social (Peláez, 2015: 265).

En cuanto a la segunda se trata de la modalidad de “Uso Estratégico del Derecho” (MSL- UED): en esta la demanda “no está necesariamente puesta en clave de derechos”. Es decir que, “la lucha por los derechos o las estrategias jurídicas no constituyen un aspecto central del proceso de movilización social” y el uso del derecho o las acciones jurídicas pasan a ser un elemento más del proceso de movilización social por lo que puede estar ausente en algunas etapas, o tal vez, convirtiéndose en un elemento medular, dependiendo del contexto y las dinámicas en la que se dé la MSL (Peláez, 2015: 265)

Al respecto, Peláez (2018) refiere que no existen acuerdos sobre los cambios que la MSL podría generar la protección de derechos, sin embargo, la discusión gira sobre tres puntos fundamentales, dos de los cuales sugieren que canalizar demandas sociales vía jurídica podría no representar las necesidades e intereses en juego de los actores afectados, además de que los resultados podrían no ser favorables debido al tiempo que duren dichos procesos.

A esto agrega, citado a Nielsen (2004) que “en realidad las demandas jurídicas no producen ningún cambio de fondo”, y en caso de que se logren, éstos serían producto de la “presión social y el despliegue de otras estrategias más que por los procesos de movilización en torno al derecho” (2004: 70, 71; Peláez 2015: 66).

Sin embargo, aquellos autores contrarios a estas perspectivas confían en el potencial de la MSL, sobre todo, en lo que se refiere a “producir cambios sociales significativos” entre estos se encuentran Charles Epp (1998), Michael McCann (1994), Keck y Sikkink (Keck y Sikkink 2000) y otros. Para estos, la MSL por sí sola no produce resultados positivos, esto, sólo es posible si se conjugan una serie de factores en el marco de los procesos de movilización”.

Por ejemplo, un estudio sobre las condiciones necesarias para una “revolución de los derechos a través de procesos de la MSL” concluyó que la clave del éxito de estos procesos “no estaría en la independencia de los tribunales, en una extensa carta de derechos, el activismo judicial, ni en la cultura o conciencia de los derechos que tenga una determinada población”. Ya que esta depende de las Estructuras de Soporte; y de la capacidad, así como de los recursos con los que se cuenta para mantener los procesos de la MSL (Epp, 1998, 18; Peláez, 2015: 67).

### ***Matriz de análisis para el Estudio de la Movilización Social y la MSL***

Un aspecto clave para abordar los casos aquí estudiados es que este estudio entiende a la MSL como aquellos procesos sociales en los que uso del derecho está involucrado como un eje de la movilización social sean aquellos donde las demandas están específicamente enfocadas

en la lucha por el derecho mediante acciones jurídicas o aquellas donde las estrategias jurídicas no constituyen un aspecto central del proceso de movilización y sino que estas son un elemento más de la de movilización social.

En cuanto a la matriz de análisis utilizada para el análisis esta parte de cinco dimensiones que serán descriptas a continuación (Peláez, 2018: 622-623):

La primera se trata de las *estructuras de oportunidad política (EOP)* Edelman (2001, 285-317) desde la cual se analizan las oportunidades que ofrece los sistemas normativos, el Estado, el gobierno y las instituciones, para la organización y movilización política de los actores sociales (Tarrow 2004). Esta dimensión se encuentra estrechamente relacionada con la dimensión del ambiente: el cual trata del contexto social y político en el que se gestan los procesos de movilización, por lo que desde esta segunda dimensión examinan los obstáculos institucionales, legales y políticos que existen para la organización y movilización social (Peláez 2018: 624).

En cuanto a la tercera dimensión está relacionada a los *procesos enmarcadores*: desde los cuales se establecen los objetivos y metas de la movilización, estos también son definidos como procesos colectivos de interpretación, atribución y construcción social que median entre la oportunidad y la acción (McAdam 1999, 22; Peláez, 2018:621). Por lo que se tratan de “los significados compartidos que impulsan a las personas a la acción colectiva” (Tarrow 2004, 48). Es decir, aquellos “esfuerzos estratégicos conscientes realizados por grupos de personas con intención de forjar formas compartidas de considerar el mundo y a sí mismas que legitimen y muevan a la acción colectiva” y son vistos como los mecanismos que construyen la identidad el proceso de acción colectiva (Snow, citado por McAdam 1999, 27; Peláez 2018: 621).

En cuarto lugar, se encuentran las *estructuras de movilización*, estas se relacionan a la parte organizativa estructural de cualquier proceso de movilización social y se dividen en tres: a) las formas de organización que pueden ser formales e informales; b) las redes conectivas, que otorgan organicidad al movimiento permitiendo conectar en distintas escalas y con responsabilidades varias (Tarrow 2004; Peláez, 2018: 621) ; y c) “las estructuras de soporte” (Epp, 1998; Peláez, 2018: 621) necesarias para que la acción colectiva pueda sostenerse en el tiempo, al contar tanto con los recursos económicos necesarios como con el soporte técnico y profesional que siempre es de gran utilidad en los procesos de movilización social.

La quinta y última dimensión esta se relaciona a los *repertorios de acción*, estos hacen “referencia al conjunto de medios del que dispone un grupo para plantear sus reclamos” y así

lograr que sean atendidos y resueltos. Por lo que son entendidas como aquellas “formas a través de las cuales actúa un movimiento social” (Tilly 1978, Tilly y Wood 2010: Peláez 2018, 624) los cuales pueden estar inscriptos culturalmente, o también pueden ser construidos socialmente dependiendo del contexto; “cada época posee repertorios que le son característicos y que responden a las experiencias sociales acumuladas” entre los cuales se ubican, la movilización, las protestas, la MSL en sentido estricto o estratégico, o quizá entendidas como repertorios de acción jurídicos y no jurídicos.

### *Algunas precisiones metodológicas*

La muestra estuvo compuesta por dos Comunidades indígenas que han sido expulsadas de sus territorios ancestrales, luego de que sus tierras hayan sido vendidas por el Estado paraguayo, Comunidad Yakey Axa (Caso 1, 2005) y la Comunidad Sawhoyamaxa (caso 2, 2007), mientras que el Caso 3 (2007 - 2018) se relaciona con la Coordinadora de Organizaciones Sociales de Tava’i organización campesina que llevó a cabo una movilización social para impedir la demolición del único hospital de la zona para la construcción de un complejo ganadero.

Sobre las limitaciones del estudio, se pueden señalar que el estudio en primera instancia constaba de 6 entrevistas a profundidad con un cuestionario validado por profesionales paraguayos, de las cuales se realizaron 3 entrevistas a representantes de las comunidades indígenas y campesinas (1 Sawhoyamaxa, 1 Yakeyaxa y 1 Campesina) y una a la abogada que acompañó los casos 1 y 2. Se destaca que la mayor dificultad fue acceder a los profesionales del derecho a pesar de haber solicitado entrevistas en varias ocasiones estas fueron rechazadas.

Sin embargo, gracias a las gestiones del compañero Evelio R. Giménez (representante campesino entrevistado) logró acceder a la abogada que acompañó dos de los casos aquí estudiados. A esto debemos agregar que las entrevistas no arrojaron datos de gran relevancia para este estudio por lo que no son descriptas en el artículo. En general, el tema estudiado nace del interés del autor en dar respuesta a si el uso de estrategias jurídicas de protección a los Derechos Humanos funge como herramienta viable para el accionar de las organizaciones campesinas e indígenas de Paraguay como parte del proceso de movilización social.

## Disputas entre Comunidades Indígenas, Organizaciones Campesinas y el Estado paraguayo

A continuación, con intención de ubicar al lector en la cronología de la que parte este estudio los periodos históricos serán agrupados en cuatro momentos que propician la movilización social de la Comunidad Yakye Axa y Sawhoyamaxa. Esto, partiendo de que ambas movilizaciones se desarrollan en escenarios muy parecidos, pero en momentos históricos diferentes.

Como punto de partida nos ubicamos en 1811, año en que se produce la declaración de independencia del Paraguay, esto en vista a que abordar los periodos anteriores excede los objetivos del estudio. El primer periodo (1811-1869) abarca el periodo colonial, la independencia y los regímenes políticos que han gobernado el país saqueando y despojando de sus territorios a la comunidades indígenas y campesinas.

Un ejemplo histórico sería el decreto presidencial (7-X-1848) que suprimió la institución del *táva* comunal, declarando extinta la comunidad. Lo que permitió al Estado apropiarse y disponer del territorio de los 21 pueblos originarios que habitaban estas tierras (Meliá; Telesca, 1997), a quienes por un extraño trueque se les había concedido la ciudadanía.

Para el segundo periodo, la situación indígena no había cambiado, este corresponde a la posguerra de la Triple Alianza 1870<sup>1</sup> contra el Paraguay<sup>2</sup>. A consecuencia de haber perdido la guerra el Estado se encontraba en una crisis económica, y como salida a las deudas decide vender tierras sin tener en cuenta a los habitantes de las mismas. Esto produjo la entrega de grandes extensiones de tierras a empresarios ingleses, estadounidenses, franceses, brasileños y en menor medida a paraguayos (Guereña & Villagra, 2016: 10-11).

Luego de la venta de tierras, las colonias y empresas comienzan a operar en rubros como: la extracción de madera, yerba, ganado o simplemente la especulación inmobiliaria (Pereira, 2018) dando inicio al tercer periodo (1960-1990). Este periodo histórico se caracteriza por la dictadura stronista que había impulsado la introducción de los primeros cultivos de soja de la

---

<sup>1</sup> El punto de inflexión fue la Guerra de la Triple Alianza (1864-1870) en la que Argentina, Brasil y Uruguay apoyados por Gran Bretaña diezmaron la población de Paraguay y le arrebataron miles de kilómetros cuadrados de su territorio. Las salidas económicas buscaban saldar deudas que le fueron impuestas.

<sup>2</sup> Debemos señalar que, durante el siglo XIX y las primeras dos décadas del siglo XX aún no se habían delimitado las fronteras internacionales entre Paraguay y Bolivia, lo que motivó disputas limítrofes sobre el Chaco hasta llegar a una guerra que duró algunos años. Entre las principales causas de la Guerra del Chaco se encuentra a un conflicto petrolero entre la transnacional Gulf Oil Company y la Royal Dutch Shell, que se disputaron la explotación petrolera y con ella el dominio hemisférico de quienes fueron los reales contendores en el conflicto (1933-1936).



mano del capital brasileño. Siendo la década del setenta, y las próximas dos décadas, el momento en que se constituye la soja como en el principal rubro de exportación y trae consigo una mayor mecanización y utilización de fertilizantes y plaguicidas, agrotóxicos (Ávila & García, 2019).

En lo que respecta al último y cuarto periodo, este va desde 1990 al 2020, entre los años 1989 a 1992 se produce la llamada transición democrática momento en el que se da una ampliación en el reconocimiento de sujetos de derechos y, unos años después, se intensifica el cultivo de grano para exportación, la mayor presencia de multinacionales, la aprobación de semillas transgénicas, y la importación de agrotóxicos más potentes (Irala, Kretschmer, & Palau, 2019).

En general, podría decirse que el contexto político y económico en que se desarrollan los casos, uno, dos y tres se relacionan con dos momentos que marcaron la historia del país: el primero, que involucra la venta de tierras como salida a la crisis económica de la posguerra, momento en que se asientan las bases de la actual estructura económica y el segundo momento sería el período dictatorial, cuando el gobierno otorga las tierras destinadas a la reforma agraria, más de once millones de hectáreas a amigos, correligionarios y militares (Mendieta, 2015).

### **Caso 1: Comunidad Indígena Yakye Axa**

El Caso uno, describe la lucha por el reconocimiento del territorio ancestral de la Comunidad Yakye Axa la cual se ubica en la región oriental del país<sup>3</sup>, la misma pertenece al pueblo Lengua Enxet Sur que ancestralmente ocupó el Chaco paraguayo, hasta que, a finales del siglo XIX, grandes extensiones de su territorio fueron vendidas a través de la bolsa de valores de Londres. Esto produjo el asentamiento de varias misiones de la iglesia anglicana y el levantamiento de estancias ganaderas en la zona, que emplearon a personas indígenas que habitaban estas tierras.

### ***Mobilización a Nivel Local y Repertorios Jurídicos***

En este nivel de movilización el punto de partida es el momento en que la Comunidad decide activar el repertorio jurídico normativo como repertorio de acción (1991). En principio

---

<sup>3</sup> La geografía de Paraguay se divide en dos regiones, separadas por un río que lleva su nombre (Paraguay). Por un lado, la región Oriental, al sur, en donde se encuentra la mayor densidad poblacional y la región Occidental, al norte, conocida como Chaco. En ambas regiones existen poblaciones viviendo en situación de pobreza, extrema pobreza y miseria, y más aún, en la fase actual de Yace, mercantilización de la vida y los bienes comunes (Mendieta, 2015:25).

la articulación y organización de la Comunidad Yakye Axa se dio a consecuencia de la ocupación de su territorio, su expulsión territorial y la prohibición de que los Yakye Axa realicen sus actividades de subsistencia (Corte IDH, 2005: 125).

Como primer paso para su reivindicación territorial la Comunidad decide llevar a cabo el procedimiento para la legalización de las tierras reclamadas, ley 904/81 del "Estatuto de las comunidades indígenas", la misma hace uso del derecho administrativo y solicitó al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)<sup>4</sup> el reconocimiento de los líderes, y la personería jurídica de la Comunidad (Corte IDH, 2005: 20).

El segundo paso fue comunicar al Instituto de Bienestar Rural (IBR) el interés de la comunidad de regresar a su territorio ancestral, ubicado alrededor de las estancias Loma Verde, Ledesma y Maroma, del Distrito Pozo Colorado, Departamento presidente Hayes, por lo que se solicitó la "legalización" de un mínimo de 15.000 hectáreas dentro de dichas estancias a nombre de la Comunidad Yakye Axa.<sup>5</sup>

Luego de que el INDI reconociera a los líderes de la comunidad (1996)<sup>6</sup> esta decide retornar a su antiguo territorio. Sin embargo, los Yakye Axa no pudieron acceder a su territorio en vista a que los ocupantes actuales les habían negado su ingreso razón por la cual la Comunidad decide instalarse a un costado de la estancia sobre la ruta Pozo Colorado/ Concepción lugar donde permanecen por casi 23 años.

Un año después, tras una nueva inspección ocular ordenada por el INDI se constata la mala situación de la comunidad Yakye Axa al costado de la carretera (1998) y en agosto del 1999 el director Jurídico de este instituto recomienda declarar el agotamiento de las instancias conciliadoras realizadas para la compra de la tierra reclamada por la Comunidad y realizar gestiones para la adquisición de otras tierras.

---

<sup>4</sup> Entidad rectora de la política oficial indigenista -, se establece el procedimiento a seguir para la legalización de las tierras reclamadas por las comunidades indígenas, siempre en el ámbito administrativo y con participación del IBR.

<sup>5</sup> En fecha 15 de agosto de 1993 miembros de la Comunidad Yakye Axa presentan por escrito ante al Instituto Paraguayo del Indígena la solicitud de reconocimiento de las autoridades electas conforme su derecho consuetudinario: los líderes Tomás Galeano y Esteban López, quienes llevarían adelante en representación de la comunidad los trámites de reivindicación ante el Estado de sus tierras ancestrales. (Corte IDH, 2005: 32).

<sup>6</sup> Cabe destacar que el Estatuto de las Comunidades Indígenas establece que hecha la solicitud el proceso debe dar un resultado en un plazo de 30 días, sin embargo, ambas solicitudes fueron respondidas en un mino de tres años (1993). No fue hasta el mes mayo de 1997 que el INDI solicitó al Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Católica, la realización de un estudio antropológico sobre la Comunidad, el cual concluyó que las tierras reclamadas por la comunidad indígena son parte de su territorio ancestral.

### *Acciones Judiciales*

Durante el proceso administrativo se promovieron dos acciones judiciales que guardan relación con el reclamo territorial y con la supervivencia de los Yakye Axa. Ante la urgencia de satisfacer necesidades alimenticias básicas, se promovió un amparo constitucional en tutela del derecho reconocido a las comunidades indígenas a desarrollar sus actividades tradicionales de subsistencia en el respectivo hábitat; y, en segundo lugar, una acción cautelar destinada a proteger la integridad y los derechos por la vía administrativa.

En lo que respecta a la medidas cautelares estas fueron solicitadas efectos de precautelar la integridad física de las tierras reivindicadas debido a al desmonte que dichas empresas habían realizado en el territorio en cuestión, la misma fue promovida ante el Juzgado de Primera Instancia de Concepción y se trató de una *medida de no innovar y anotación de litis* en contra de las empresas Livestok Capital Group Inc; Agricultural Development Inc; y Florida Agricultural Corporation de la estancia Loma Verde (Corte IDH, 2005: 24).

En un primer momento la solicitud fue resuelta favorablemente<sup>7</sup>, pero fue revocada por el mismo juez en fecha 27 de abril de 1998 en respuesta a un incidente de levantamiento de las medidas promovido por las empresas con fundamento en que la Comunidad no estaba asentada en la estancia Loma Verde y no tenía acceso a la misma.

En cuanto al amparo promovido contra la Empresa Torocay S.A. Agropecuaria y Forestal, arrendataria de las tierras reivindicadas, fue por prohibir a la Comunidad la recolección de frutos silvestres, pesca y caza en el área de la Estancia Loma Verde (1997) pero al igual que en las otras medidas la acción fue rechazada<sup>8</sup> debido a que no se había presentado dentro de los 60 días de ocurrido el hecho.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> El informe de los comisionados del Ministerio Público señaló que no existía desmonte indiscriminado y que la tala de árboles era un acto de amedrentamiento a la Comunidad por parte de personal de la Estancia Loma Verde, ya que se había realizado a unos 800 metros de las viviendas y en medio de constantes amenazas de muerte a sus miembros, patrullaje y disparos de escopeta en las horas de la noche.

<sup>8</sup> En fechas 17 de abril y 28 de mayo de 1999. (Cf. Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, p. 43. La Sentencia fue notificada el 13 de julio de 2005). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf), consulta: 23 de junio de 2020.

<sup>9</sup> “Esta acción se fundamentó en los artículos n.º 723, 724 y 725 del Código Procesal Civil y el artículo 2 de la Ley 43/89 que prohíbe innovar en perjuicio de los asentamientos indígenas durante la tramitación de sus reclamos de tierras, Acciones Judiciales promovidas por la Comunidad, abril de 1997, Acuerdo y Sentencia N.º 375 del 1 de julio de 1997...” (Cf. Caso N.º 12.313, “Presentación autónoma de los representantes de las víctimas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos Yakye Axa contra la República del Paraguay”, *op. cit.*, p. 24).

### ***Movilización a Nivel Nacional***

No obstante, en fecha 12 de abril de 2000 se celebra una audiencia de conciliación a instancias del INDI entre los representantes de las firmas propietarias, líderes indígenas y representantes convencionales de la comunidad; dichas firmas ratificaron su negativa a la venta de las tierras (Corte IDH, 2005: 21). En consecuencia, los señores Tomás Galeano y Esteban López-, líderes de la Comunidad Yakye Axa, presentaron al presidente de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional una solicitud de elaboración de un proyecto de ley para la expropiación de las tierras reivindicadas (Corte IDH, 2005: 40).

Ese mismo día (2000) los diputados Sonia de León y Rafael Filizzola Serra se hicieron cargo de elaborar el proyecto de ley que declara de interés social y expropia a favor del Instituto Paraguayo del Indígena, para su posterior adjudicación a la comunidad indígena Yakye Axa, las fincas del distrito pozo colorado.

Al cabo de tres años (30 de junio 2002) la Comisión de Reforma Agraria y Bienestar Rural de la cámara de senadores decide aprobar el proyecto de expropiación que declara de interés social y transfiere, a título gratuito, “del dominio privado del estado paraguayo para otorgar sin costo a las comunidades indígenas Emha Solyaktekama y Yakye Axa, a los fines de la reforma agraria, una fracción de terreno, identificada como parte de la finca no. 1.012 del departamento Presidente Hayes”.

A diferencia del proyecto anterior esta propuesta no había sido consultada ni acordada con los miembros de la comunidad Yakye Axa por lo que los líderes de la comunidad rechazaron la oferta de adjudicación de tierras, sobre todo debido a que ya que estas tierras fueron adjudicadas únicamente a la comunidad indígena Ema Solyaktama (naranjaty), mediante la ley no. 2.425, sancionada en el 2004.

### **Movilización a Nivel Trasnacional**

Paralelamente al rechazo del proyecto de expropiación y la movilización de la comunidad se produce la denuncia internacional Contra el Estado paraguayo, en primera instancia ante la CIDH y luego ante la Corte Internacional de Derechos Humanos. Dicha denuncia se da agotadas las instancias internas y tras nueve años de vivir al costado la ruta en un *estado de vulnerabilidad alimenticia, médica y sanitaria, que amenaza la supervivencia de la Comunidad*.

La denuncia contra el Estado paraguayo fue presentada por los líderes de Yakye Axa, la Organización Tierra viva y Centro por la Justicia para los pueblos indígenas del Chaco y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en fecha 10 de enero del 2000 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH en adelante Comisión).

Luego de tres años de negociaciones sin avances en el asunto “el 17 de marzo de 2003 la Comisión sometió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”(Corte IDH, 2005:2) por haber violado su obligación internacional sobre los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, así como los relacionados al Derecho a la Vida<sup>10</sup>; Garantías Judiciales<sup>11</sup>; del Derecho a la Propiedad Privada<sup>12</sup>, Protección Judicial<sup>13</sup>, las obligaciones establecidas de Respetar los Derechos<sup>14</sup> y el Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno<sup>15</sup> de la misma, en perjuicio de la Comunidad indígena Yakye Axa y sus miembros.

Una vez realizadas las averiguaciones pertinentes al caso en el año 2005 resumen la Corte determinó que Paraguay incurrió en su responsabilidad internacional y dispuso, al Estado paraguayo, una serie de reparaciones consistentes en: a) identificar el territorio tradicional de la Comunidad Yakye Axa y entregarlos de manera gratuita en un plazo máximo de tres años<sup>16</sup>, y, mientras los miembros de la Comunidad se encuentren sin tierras; el Estado debe; b) suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para su subsistencia, además de; c) crear un fondo destinado exclusivamente a la adquisición de las tierras a entregarse a la Comunidad indígena Yakye Axa, en un plazo máximo de un año<sup>17</sup>.

---

<sup>10</sup> Art. 4.

<sup>11</sup> Art. 8.

<sup>12</sup> Art. 21.

<sup>13</sup> Art. 25

<sup>14</sup> Art. 1.1.

<sup>15</sup> Art. 2.

<sup>16</sup> Cfr. Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf). La Sentencia fue notificada el 13 de julio de 2005.

<sup>17</sup> Así mismo, también debe implementar un programa y un fondo de desarrollo comunitario, y, e) adoptar en su derecho interno, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para garantizar el efectivo goce del derecho a la propiedad de los miembros de los pueblos indígenas. Además, deberá realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad, y, g) publicarlo en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, tanto la sección denominada *Hechos Probados* como los puntos resolutivos Primero a Décimo Cuarto de ésta al menos por una vez. Para esto, debe; h) financiar la transmisión radial de la sentencia, así como i) efectuar los pagos por concepto de daño material, costas y gastos dentro del plazo de un año.

## **Caso 2: Comunidad indígena Sawhoyamaxa**

En el siguiente Caso, debemos tener en cuenta que tanto los antecedentes como el contexto en el que se desarrollaron los hechos del Caso Sawhoyamaxa, son similares al Caso Uno sobre todo porque ambos ocurrieron en la región del Chaco paraguayo y debido a que ambas comunidades pertenecen a la misma familia lingüística del Pueblo Enxet o lengua sur. Con la diferencia de que la Comunidad Sawhoyamaxa logró recuperar su territorio ancestral pero luego de 23 años de lucha. Así que de manera a conocer el contexto histórico a continuación se mencionan algunos momentos históricos que impulsan la movilización comunitaria.

Para el primer momento debemos ubicarnos a finales del siglo XIX, donde grandes extensiones del Chaco paraguayo fueron vendidas a empresarios extranjeros, a través de la bolsa de valores de Londres. A medida que las colonias extranjeras se fueron estableciendo se producía una especie de cercamiento, se privatizaba la zona chaqueña acompañada de la incorporación de la mano de obra indígenas<sup>18</sup> a las estancias, donde además de ser sometidos a condiciones laborales de semiexclavitud, tenían restringida la movilidad dada los límites trazados por los dueños de las estancias, conduciendo a los Sawhoyamaxa a su actual sedentarización (Corte IDH, 2006:30).

Para mediados del siglo XX, a las estancias misioneras y menonitas se sumaba la presencia de industrias de tanino sobre el río Paraguay y tenían como centro el territorio Chaqueño, lo que marcó el despojo territorial de los pueblos indígenas en esa región del país.

### ***Características del lugar, composición social***

En estas circunstancias se produce la salida de la comunidad Sawhoyamaxa de la Estancia Loma Verde. Y en fecha 6 de agosto 1991 la Comunidad decide iniciar un proceso de restitución de tierras como lo establece el Estatuto de comunidades indígenas.

En lo que respecta a la comunidad Sawhoyamaxa (que en Enxet significa “del lugar donde se acabaron los cocos”) se caracterizan por sus prácticas de recolección y caza, aunque estas han disminuido enormemente en los últimos años con la tala masiva de los bosques de su

---

<sup>18</sup> También, podemos señalar que, durante el siglo XIX y las primeras dos décadas del siglo XX aún no se habían delimitado las fronteras internacionales entre Paraguay y Bolivia, lo que motivó disputas limítrofes sobre el Chaco hasta llegar a una guerra que duró algunos años. Entre las principales causas de la Guerra del Chaco se encuentra a un conflicto petrolero entre la transnacional Gulf Oil Company y la Royal Dutch Shell, que se disputaron la explotación petrolera y con ella el dominio hemisférico de quienes fueron los reales contendores en el conflicto.

territorio tradicional. La misma está asentada en el límite Oriental del Chaco paraguayo del Departamento de Presidente Hayes, a la altura del kilómetro 370 de la ruta que une las localidades de Pozo Colorado y Concepción.

## Elementos que catalizan la Movilización Sawhoyamaxa

### *Nivel local*

Entre los elementos identificados a nivel local de la movilización del Caso Sawhoyamaxa se encuentran la activación de repertorios jurídicos vía derecho administrativo. Al igual que en caso uno, el primer procedimiento fue la solicitud de reconocimiento de líderes<sup>19</sup> (agosto del 1991), seguida de la petición de 8.000 hectáreas<sup>20</sup> ubicadas a 30 Km. de Concepción, a nombre de la Comunidad, que solicitó al IBR la restitución del territorio del que fueron “desposeídos sin recibir compensación” ya que este perteneció a sus antepasados.

Sin embargo, al verificarse que la Comunidad se encontraba dispersa en varios lugares y que tanto los líderes como la Comunidad no estaba registrada en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (1993), el INDI solicita la elaboración de un informe socio-antropológico de la Comunidad. En junio 1997 se reconocen como líderes de la Comunidad ‘Sawhoyamaxa’ a los señores Carlos Marecos Aponte y Teresio González, asentada en el Distrito de Pozo Colorado del Departamento presidente Hayes dando inicio a los trámites para el reconocimiento de la personalidad jurídica<sup>21</sup> de la comunidad.

Hasta ese momento, eran tres las cuestiones de gran importancia para la Comunidad: a) que el IBR acepte la nueva solicitud de 15.000 hectáreas en vista a que la primera solicitud (1991) “resultaba insuficiente” a la luz del artículo 64 de la nueva Constitución Nacional; y además, se encargue de b) gestionar y adoptar la medida de no innovar sobre las tierras, en vista a la actual deforestación de 1.250 hectáreas de bosque; y por último que este decidiera c)

---

<sup>19</sup> “El 6 de agosto de 1991. El Paraguay reconoce el derecho de los pueblos indígenas a solicitar la devolución de sus tierras tradicionales perdidas. La Ley No. 904/81 consagra el procedimiento a seguir para la reivindicación de tierras de dominio privado. Las normas pertinentes señalan que: Art. 24.- La solicitud de tierras del dominio privado para el asentamiento de comunidades indígenas será hecha por la propia comunidad, o por cualquier indígena o indigenista con personería jurídica en forma directa al I.B.R. o por intermedio del [INDI]. El IBR podrá hacerlo de oficio, en coordinación con el Instituto...” (Corte IDH, 2006: 63).

<sup>20</sup> “Retiro Santa Elisa de la estancia Loma Porá, aproximadamente a 30 Km. de Concepción. Esta solicitud dio inicio al trámite administrativo No. 7597/91, caratulado “Comunidad indígena de Maroma– Pozo Colorado...” (Cf. Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2007, *op. cit.*, p. 35.).

<sup>21</sup> Fue hasta el mes de junio de 1997 cuando el Consejo Directivo del INDI emitió la resolución No. 25/97, en la cual decidió dar curso favorable a la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica para la Comunidad indígena de Sawhoyamaxa.

emplazar a las “firmas Urbana Inmobiliaria S.A. y la Compañía Paraguaya de Novillos S.A. (COMPENSA.1994) a fin de que presenten la oferta de no menos de 15.000 hectáreas en el lugar denominado Retiro Santa Elisa de la Estancia Loma Porá o que presente una alternativa como solución al caso” (Corte IDH, 2006: 38).

Al poco tiempo de haber notificado a los empresarios sobre la restitución se da inicio a un diálogo entre ambas partes. No obstante, el abogado de COMPENSA, manifestó que las tierras no estaban en venta por lo que no existe avance alguno. Es más, luego de que los propietarios se negaran a vender, la Comunidad volvió a solicitar un dictamen al INDI donde recomienda la expropiación de las tierras en cuestión para su tratamiento en el Congreso Nacional (1997).

Por su parte, el Consejo del INDI resuelve apoyar la solicitud, pero manifestó que la fracción solicitada para su restitución, se encontraba “racionalmente explotada por las fincas y según lo establecido en el Estatuto Agrario es imposible su expropiación” (Corte IDH, 2006: 42) ya esta no posee facultades de sacrificar una unidad económica así que da por terminada la gestión administrativa solicitando la expropiación de los inmuebles en cuestión<sup>22</sup> (1998 dictamen No. 2065).

### ***Movilización a Nivel Nacional***

Luego del fracaso ante las instancias administrativas, los líderes de la Comunidad Carlos Marecos y Teresio González, deciden ampliar sus estrategias, con intención de revertir la infructuosa situación que estaba viviendo la Comunidad Sawhoyamaxa y con ayuda de otras organizaciones deciden presentar a la Cámara del Congreso Nacional un proyecto de expropiación (1997).

En mayo del 1997, los líderes de la Comunidad Sawhoyamaxa, apoyados por los diputados nacionales Andrés Avelino Díaz y Juan Carlos Ramírez Montalbetti, presentaron al presidente de la Cámara de Diputados un proyecto de ley con el fin de “declarar de interés social y expropiar a favor del INDI, para su posterior entrega a los miembros de la Comunidad

---

<sup>22</sup> “El 7 de mayo de 1997 el presidente del Consejo del INDI emitió la resolución No. 138/97, mediante la cual decidió “[a]poyar plenamente la reivindicación de las Comunidades Indígenas Sawhoyamaxa y sugerir al IBR dar por terminada la gestión administrativa dentro de su ámbito y solicitar por donde corresponda la expropiación de los inmuebles reivindicados por la Comunidad Indígena. Seguidamente, el 12 de mayo de 1997 el INDI devolvió al IBR el expediente No. 7597/91, a fin de acelerar la legalización del asentamiento de la Comunidad...”



Sawhoyamaxa, las fincas pertenecientes a Kansol S.A. y Roswel Company S.A” (Corte IDH, 2006: 43).

Un año después (1998) la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados decide rechazar el proyecto de expropiación, motivo por el cual, los líderes de la Comunidad apoyados por Carlos Montalbetti vuelven a presentar, esta vez, a la Cámara de Senadores un nuevo proyecto de ley de expropiación (junio de 1999).

Debemos resaltar que la Comisión de Reforma Agraria y Bienestar Rural de la Cámara de Senadores del Congreso Nacional, en septiembre de 2000, presentó a Cámara un dictamen de aprobación del proyecto firmado por cuatro de los seis miembros de la Comisión de Reforma Agraria. Sin embargo, no se consiguieron los votos necesarios para su aprobación en el senado y fue nuevamente rechazado.

### ***Movilización a Nivel Transnacional***

Habían transcurrido casi doce años (1991-2003) de haber iniciado el proceso de restitución (1991-2003) y “los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa vivían en situación de pobreza extrema”, a los bajos niveles de salud y atención médica, explotación laboral, de practicar libremente sus actividades tradicionales de subsistencia y las constantes amenazas de muerte por partes de empleados de la estancia se sumaban la grave desnutrición y condiciones insalubres en la que se encontraban los niños y ancianos (Corte IDH, 2006: 46).

Es en este escenario de incertidumbre y abandono estatal los líderes Sawhoyamaxa acompañados por otras organizaciones acuden a la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) para denunciar las violaciones y despojos de los que estaban siendo víctimas. Por su parte la Comisión luego de haber admitido la denuncia y agotado las instancias correspondientes vuelve a denunciar al Estado paraguayo ante la Corte Internacional de Derechos Humanos por el incumpliendo en reconocer y garantizar los derechos de propiedad de la comunidad Sawhoyamaxa sobre sus tierras ancestrales. La falta de protección de su territorio a través del derecho a la propiedad colectiva de las tierras y la vulneración del derecho a la vida por privar a las comunidades de sus medios tradicionales de subsistencia, así como la obligación estatal de adoptar medidas positivas para cumplir con el estándar de vida digna (Corte IDH, 2006: 75-100).

En lo que respecta al proceso ante la Corte, la Comisión argumentó que a pesar de las múltiples gestiones iniciadas desde el año 1991, los procedimientos establecidos en la

legislación paraguaya no han podido garantizar a la Comunidad Sawhoyamaxa el derecho de propiedad a sus tierras ancestrales; “por lo que la falta de un recurso efectivo que permita a las estructuras estatales paraguayas asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de los miembros de la Comunidad” pone al Paraguay en la situación de incumplimiento del deber de adoptar disposiciones de derecho de interno que permitan garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana<sup>23</sup> (Corte IDH, 2006: 56-57).

En este sentido los alegatos del Estado ante la Corte refieren que este: “ha garantizado a los miembros de la Comunidad el acceso a todos los medios legales disponibles para ejercer el derecho de propiedad” (Corte IDH, 2006: 58), y si este derecho no se ha podido satisfacer se debe a situaciones de hecho que no han podido ser resueltas en sede interna, “sin que ello represente una obstrucción o denegación de derechos”. (Corte IDH, 2006: 68).

Resumiendo, la sentencia de reparaciones y costas que la Corte ordena al Estado paraguayo este debe adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para entrega física y formal de las tierras ancestrales a la Comunidad Sawhoyamaxa; asimismo, debe implementar un fondo de desarrollo comunitario; además de efectuar el pago por concepto de daño inmaterial de costas y gastos dentro del plazo de un año.

### **Tipos de Movilización socio Legal**

A continuación, se describirán tres etapas para el análisis de los procesos de movilización de ambas comunidades con el objeto de identificar a qué tipo de modalidades de MSL corresponden los casos.

En la primera etapa el objetivo de la movilización social apuntaba a la recuperación del territorio ancestral de ambas comunidades para lo cual se utilizan *repertorios jurídicos y no jurídicos*, entre los primeros se encuentran la activación de mecanismos normativos internos del derecho, lo que no arrojó resultados positivos para las comunidades Yakyé Axa y Sawhoyamaxa, esto se debió a que aquello que parecía una estructura de oportunidad se volvió una desventaja política en vista a la burocracia y corrupción en la que operan los organismos estatales responsables de aplicar los procedimientos (Corte I.D.H, 2015).

---

<sup>23</sup> Esto en vista a que “la legislación paraguaya no contempla un recurso judicial efectivo destinado a proteger las legítimas reivindicaciones territoriales de los pueblos indígenas del Paraguay, lo cual constituye una violación a la Convención Americana; aún en el supuesto que se acepte que no es necesaria la existencia de un recurso judicial”.

Como se pudo apreciar en esta etapa, tanto el caso Uno como el Dos, se centraron en el uso de repertorios jurídicos con el claro objetivo de la restitución de sus territorios. Por lo que se trataría de una MSL en sentido estricto dado que durante los primeros diez años se dedicaron a agotar todas las instancias administrativas a nivel interno. No obstante, la vulneración de derechos que significó la privación del territorio, su principal medio de vida, provocó que ambas comunidades, luego de los primeros diez años, pongan en marcha otro tipo de repertorios de acción como la movilización social y el cierre de carreteras.

Así que, teniendo en cuenta que la modalidad de MSL en sentido Estricto se caracteriza por aquellas demandas que están fundamentalmente y específicamente enfocada en la lucha por el derecho a partir de acciones de protección y ampliación de los mismos mediante acciones jurídicas y convirtiendo al derecho en el centro del proceso de movilización social (Peláez, 2015: 265) se concluye que los procesos de movilización social de las Comunidades Yakye Axa y Sawhoyamaxa se tratan de una MSL en sentido Estricto a pesar del uso de repertorios no jurídicos como medios de acción e incidencia.

En cuanto a la etapa dos se corresponde al agotamiento de instancias internas, que es cuando la estrategia de movilización asume un marco de acción más amplio: pasa de la defensa de la propiedad colectiva del territorio indígena a la lucha por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a nivel local, nacional e internacional.

En esta etapa todo giraba en torno al cumplimiento de sentencias dictadas por la Corte, cosa que no ocurrió. Tanto en el caso uno, como en el caso dos, las sentencias no tuvieron cumplimiento inmediato. En el caso Sawhoyamaxa es durante el 2014 cuando el Estado por fin da cumplimiento total a la sentencia, pero esto ocurre después que los Sawhoyamaxa cansados de esperar la buena voluntad de las instituciones encargadas de la ejecución de sentencia, en el año 2013, decide ocupar su territorio, sin acompañamiento policial ni la intervención estatal y a pesar de que los empresarios asentados en el lugar se negaran.

Es así que durante el primer año de reocupación y sin mayores trabas al asunto el Congreso Nacional decide por fin aprobar la ley de expropiación a favor de la comunidad Sawhoyamaxa, es más al poco tiempo la Corte Suprema de Justicia resuelve “no hacer lugar”

a una acción de inconstitucionalidad<sup>24</sup> promovida por los empresarios contra la referida Ley de expropiación que favorecía a la Comunidad<sup>25</sup>.

La etapa tres se centra en el caso de la Comunidad Yakye Axa y la ejecución de la sentencia, esta no se pudo concretar debido a que todas las solicitudes de expropiación fueron rechazadas por el legislativo en tres ocasiones. En este punto cabe destacar que luego de 10 años de no haberse cumplido con las medidas ordenadas, y ante la denuncia de casos similares por parte de otras comunidades indígenas, la Corte IDH como parte del proceso de supervisión de sentencia<sup>26</sup>, reafirma la necesidad de un cambio normativo interno debido a que el procedimiento actual para la adjudicación de tierras indígenas es inadecuado, como ya lo había dicho la CIDH.

Ante este escenario la Comunidad Yakye Axa decide aceptar la compra de tierras alternativas ofrecidas por el Estado, pero bajo una serie de condiciones. La condición principal señalada por la Comunidad fue: la necesidad de un camino para acceder al lugar, si el Estado no realiza las acciones necesarias para la apertura del camino a dicho lugar la Comunidad renunciaría a las tierras alternativas ofrecidas. La misma también planteó la necesidad de una “demanda de servidumbre de paso” con 4 de propietarios de los fundos con los que colindan las tierras esto ya que, para acceder a dicho lugar, a falta de un camino, debían atravesar estas propiedades privadas<sup>27</sup>.

Como se observa la Comunidad Yakye Axa a pesar de las sentencias no recuperó su territorio ancestral debido a que existen sectores políticos y económicos que se niegan a devolverlos, razón por la que el Estado les ofrece tierras alternativas bajo la promesa de

---

<sup>24</sup> Se trata de una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 3 de la Ley de expropiación, promovida por el representante legal de las empresas Kansol S.A. y Roswell Company S.A. Con anterioridad, las mismas empresas habían planteado una acción de inconstitucionalidad contra la referida ley de expropiación, en su integridad, que fue declarada sin lugar por la Corte Suprema del Paraguay en septiembre de 2014, lo cual fue constatado por la Corte Interamericana (*supra* Considerando 13). Acuerdo y Sentencia No. 384 emitida por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay de 2 de junio de 2015. Se puede ver en <https://www.csj.gov.py/jurisprudencia/>

<sup>25</sup> En este punto, es importante señalar un factor que pudo haber influido para la expropiación de las tierras a favor de la Comunidad Sawhoyamaxa. El factor identificado, se relaciona con el ambiente político y la inestabilidad institucional de aquel periodo porque la reocupación de los Sawhoyamaxa fue a 11 meses de una de las mayores crisis políticas del país, la Masacre de Curuguaty, ocurrida el 15 de junio de 2012, donde policías quisieron desalojar a campesinos que ocupaban tierras en esa localidad y terminó con un total de 17 muertos y la destitución del presidente paraguayo Fernando Lugo.

<sup>26</sup> Corte I.D.H. (14 de mayo, 2019) *Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yakye\\_axa\\_14\\_05\\_19.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yakye_axa_14_05_19.pdf), consulta: 24 de junio de 2020.

<sup>27</sup> Diario Última Hora (junio 17, 2020) *A 15 años, los Yakye Axa exigen al Gobierno cumplir con la sentencia de la Corte IDH*. Asunción -Paraguay. <https://www.ultimahora.com/a-15-anos-los-yakye-axa-exigen-al-gobierno-cumplir-la-sentencia-la-corte-idh-n2890599.html>

construir un camino para que estos puedan acceder al territorio. Sin embargo, no fue hasta el mes de marzo del año 2019 cuando la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Ley de expropiación de dos fracciones de tierras pertenecientes a establecimientos ganaderos que permitirá la construcción del camino de para la comunidad.<sup>28</sup>

### **Análisis de los Elementos que catalizan la Movilización**

El propósito del siguiente apartado es identificar los elementos que impulsaron la movilización social de los casos Uno y dos a través de la matriz de análisis utilizado para el estudio de MSL.

El primer elemento identificado corresponde las *Estructuras de Oportunidades Políticas* entre las que se encuentran: la creación del Instituto de Bienestar Rural (IBR) mediante la (Ley 852/63) y el Estatuto Agrario (Ley 854/63) (1954 -1989) y el Instituto Nacional del Indígena (Actual INDI-1975) estas instancias en mayor medida establecen los procedimientos a seguir en materia territorio e indígena para la adjudicación de tierras.

Al tiempo de haber caído la dictadura, se produce un tercer elemento favorable para la población paraguaya en general; la transición democrática y la promulgación de la nueva Constitución Nacional (1992), en la se reconocía a los pueblos y comunidades indígenas del país como sujetos de derechos. En su capítulo V, reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas al Estado paraguayo, y así también, la obligación de restituir las tierras comunitarias en extensión y calidad suficientes. La llamada transición democrática posibilitó el uso de repertorios jurídicos y no jurídicos y la construcción de redes de apoyo a nivel nacional e internacional.

En lo que toca al segundo elemento identificado esta se trata de los *procesos enmarcadores* de ambas Comunidades indígenas, Yakye Axa y Sawhoyamaxa. Se observó que ambas comunidades durante los primeros 10 años se enmarcan en la defensa del territorio ancestral indígena a través del uso del derecho como repertorio para la acción. Por tanto, a nivel local, ambas movilizaciones se enmarcaron en la *Comunalidad y defensa del territorio indígena*

---

<sup>28</sup> (Ley N° 6465) / declara de utilidad pública y expropia a favor del ministerio de obras públicas y comunicaciones, las fracciones de los inmuebles comprendidas al interior de las fincas n° 3176, a nombre de ganadera Vista Alegre SA. y Mago SA., afectados por el proyecto de camino vecinal en el departamento Villa Hayes y establece el procedimiento para la expropiación e indemnización de las fracciones de los inmuebles comprendidos en las áreas destinadas al camino vecinal de dominio público y de obras de infraestructura a cargo del ministerio de obras públicas y comunicaciones

(Herrera, Leyva & Peláez 2020: 237) a través del uso del derecho y los derechos humanos como repertorio de acción colectiva.<sup>29</sup>

En este sentido la concepción del territorio como parte de la vida misma constituyó la base que permitió contar con redes comunitarias para movilización y defensa del territorio. Es decir que dentro de este marco la *Comunalidad y defensa del territorio indígena* cumplen la función de ideas aglutinantes para la organización y movilización comunitaria. Resulta importante entender que la comunidad está profundamente vinculada al territorio debido a la relación no sólo en lo físico material, sino también en lo simbólico y cosmogónico (Herrera, Leyva & Peláez 2020).

Ahora bien, en lo que respecta al marco de acción a nivel nacional e internacional este además de la defensa del territorio indígena abarca una dimensión global y tiene por objetivo la defensa de derechos humanos. Podría decirse que a partir de los más de 20 años de luchas, resistencias y movilizaciones las comunidades han generado una red de actores y organizaciones de apoyo e intercambio de experiencias para la movilización, es en este punto donde la defensa de los derechos humanos en todas las dimensiones cumple la función de repertorios de acción y de ideas aglutinantes.

### **Estructuras organizativas y Estructuras de Soporte**

En tercer y cuarto lugar se identificaron elementos correspondientes a las denominadas estructuras de organizativas y estructuras de soporte:

En general, fueron varias las organizaciones y actores que tuvieron participación en estos procesos, algunos con mayor intensidad que otros. Las mismas están agrupadas en tres componentes: a) *las formas de organización, formales e informales*, aquí se ubican a los actores locales, miembros del Caso Yakyé Axa, y Sawhoyamaxa el Consejo de ancianos y a la Comunidad misma, así como el reconocimiento de personalidad jurídica.

El segundo, está vinculado a las redes b) *conectivas*: estas permitieron a la Comunidad conectarse con diversos actores en distintas escalas y con responsabilidades varias. Aquí se

---

<sup>29</sup> Este tipo de marco surge de los movimientos de base indígena donde la comunidad se rige por la Asamblea Comunitaria y el Consejo de Ancianos como máxima autoridad comunitaria, donde la exigibilidad de derechos indígenas pasa de ser una cuestión de leyes a un tema de participación activa durante los procesos políticos, económicos y sociales, que afectan a los miembros de la comunidad. En general, los partidarios de este marco asumen una postura sobre la defensa del medio ambiente y la naturaleza, lo que está relacionado con el “giro ecoterritorial” donde los movimientos comienzan a configurarse en tipo socio-ambiental-territorial (Herrera, Leyva, y Peláez 2020: 237)

ubican a los movimientos y organizaciones locales que han acompañado el proceso a nivel local, nacional y transnacional, entre los que se encuentran: los partidos políticos, defensores de derechos humanos, Tierra viva, asociaciones internacionales, además, desde 1999, la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) que aglutina a otras 33 organizaciones, los académicos, quienes aportaron su conocimiento experto durante las audiencias y diagnósticos, sin embargo, no podría asegurarse que existió participación alguna de las universidades para proyectar o visibilizar la situación de los casos.

En cuanto al tercer componente este se relaciona a *c) las estructuras de soporte*: estas son necesarias para que la acción colectiva pueda sostenerse en el tiempo, es decir, contar tanto con los recursos económicos, como con el soporte técnico y profesional en el proceso. En este caso, estas estructuras serían la Comunidad, anterior al proceso de MSL, que a lo largo del proceso ha sido transformada, la ONG Tierra Viva, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), las organizaciones internacionales de derechos humanos, investigadores, y defensores de derechos humanos, actores que jugaron papeles fundamentales.

### **Caso Tres: La Coordinadora de Organizaciones Sociales de Tava’i**

Ahora pasaremos a la presentación y análisis del último caso de estudio este se trata de la movilización de la comunidad campesina de Tava’i ubicada en el departamento de Caazapá situado al centro sur de la Región Oriental como se puede observar en el mapa.

Su nombre proviene del guaraní: ka’avy jahasapa que significa «más allá del bosque» fue fundada por fray Luis de Bolaños en 1607, con la denominación de San José de Tebicuary. Además, es un importante centro comercial y se caracteriza por la producción de algodón, soja, caña de azúcar, maíz, mandioca y la ganadería.

Este último caso posee la misma estructura que los dos anteriores y está dividido en tres fases con la finalidad de organizar los hechos ocurridos durante la movilización social de la Comunidad. En la fase uno (2003-2008): se crea la Coordinadora de Organizaciones Sociales y Populares de Tava’i (en adelante Coordinadora), esta surge en el 2007 con un claro objetivo de: impedir el cierre del único hospital de la zona y la venta del inmueble en el que dicho centro de salud se encontraba ubicado.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> En parte de la entrevista al dirigente campesino, este refirió que el ex asesor jurídico de la fundación es el actual dueño del complejo ganadero.

### *Antecedentes*

Durante 20 años en la Compañía Caazapamí del distrito de Tava'i, funcionó un hospital en el marco de un convenio de cooperación entre el Estado paraguayo y la Fundación Alemana Georg Ludwig Rex Roth.<sup>31</sup> El hospital prestaba servicios a principios de los ochenta<sup>32</sup> y durante dos décadas fue el único hospital disponible para los pobladores de Tava'i en 100 kilómetros a la redonda. Hasta que en el 2003 los administradores de la Fundación resuelven dar por terminado el convenio de cooperación suscrito con el Estado paraguayo.

Según los datos la rescisión del convenio correrá a partir del 1º de abril de ese año y fue aprobada por las autoridades sanitarias y la cancillería. Pero a efectos de no dejar a la comunidad sin los servicios esenciales la fundación ofrece al gobierno el inmueble junto con las instalaciones a fin de que siguiera funcionando, sin embargo, el Estado no quiso hacerse cargo y el inmueble fue vendido a Miled Gustavo Giralda Velázquez, empresario ganadero de la zona (Riquelme, 2008).

Posterior a la venta del inmueble (520 hectáreas), en una asamblea popular la Comunidad decide iniciar las negociaciones con el Estado para la recuperación edilicia del hospital y solicita la intervención de instituciones como: el Ministerio de Salud Pública, el Gabinete Social de la Presidencia de la República y al Congreso Nacional para la recuperación del terreno, pero todos los intentos fueron infructuosos.

Más adelante en el año 2008 se dio a conocer que la estructura del hospital sería demolida. En consecuencia, la comunidad comienza a *movilizarse a nivel local*, a través de reuniones comunitarias para establecer medidas o estrategias para exigir al gobierno la recuperación del hospital y se crea la Coordinadora de Organizaciones Sociales y Populares de

---

<sup>31</sup> El objetivo del proyecto paraguayo "Cerro Mbatovy" - "Rising Earth" - en Tava-i en el Departamento de Caazapa, en un asentamiento de la jungla cerca de la frontera con Brasil, fue la mejora de la atención de salud e higiene. El hospital fundado en 1978 por años fue el único dentro de los 100 km de la vecindad. Hasta que se convirtió en ambulatorio, tenía un complemento de 52 camas. En promedio, el hospital trató a 1500 pacientes internos y, además, hay alrededor de 8000 pacientes externos cada año. A lo largo de los años, se han realizado operaciones cada vez más complejas en el hospital. El gobierno de Paraguay, como esperaba la Fundación Rexroth, mejoró el suministro médico. La Fundación Rexroth se había comprometido a proporcionar los recursos financieros necesarios para los próximos dos años a fin de garantizar una atención de emergencia y ambulatoria adecuada para las personas en esta zona rural en Paraguay. En 2008, el proyecto terminó. <http://www.rexroth-stiftung.de/english/project/tava-i.html>, consulta: 23 de junio del 2020.

<sup>32</sup> El hospital ejecutaba un Proyecto de Salud Pública, suscrito entre la fundación alemana y el Estado paraguayo, que fuera aprobado por Ley Nº 1064 del 6 de agosto de 1984.



Tava'i (Valiente, 2014) donde el líder campesino Evelio Ramon Giménez<sup>33</sup> Fue elegido como coordinador general.

Como se observa, dicha noticia fue fue la que cataliza la movilización permanente de los habitantes de la comunidad de Tava'i, en un primer momento las acciones se centraron en repertorios de acción no jurídicos consistentes en: el envío de notas al congreso nacional señalando la privación de un derecho fundamental como el acceso a salud, marchas en la localidad y el lobby a referentes del poder legislativo. Pero, dichas acciones no produjeron el impacto esperado por lo que los miembros de la Coordinadora deciden ocupar la instalación para impedir la demolición del hospital.

Al día siguiente, el propietario del inmueble presentó una denuncia formal por la presunta comisión del delito de invasión de inmueble ajeno. Acto seguido funcionarios de la Fiscalía Zonal de San Juan Nepomuceno y agentes de policía constataron la ocupación del inmueble y los ocupantes se negaban a abandonar el predio (Valiente, 2014). Se debe resaltar que la ocupación fue temporal y que la propiedad fue desocupada de forma pacífica cinco días después de haber conseguido dos cosas: frenar la demolición del edificio y conocer al nuevo propietario para así iniciar una negociación con él mismo de forma a que éste acepte vender el edificio al Estado, pero esto no ocurrió.

Es de suponerse que Evelio Giménez como dirigente social y coordinador participó activamente de la protesta donde se exigía la intervención del Estado para la recuperación y reapertura del hospital razón por la cual la fiscalía ordena la detención de Evelio por el delito de invasión de inmueble ajeno siendo arrestado en el 21 de agosto del 2008 en vía pública.

Después de haber sido imputado por el cargo de invasión de inmueble ajeno, la fiscalía solicita un plazo de tres meses para realizar la investigación del hecho (22 de agosto 2008). No obstante, el Juzgado dispuso que durante el proceso investigativo el mismo guardaría prisión preventiva en su domicilio (9 de enero del 2009), además de: a) la prohibición de salida del

---

<sup>33</sup> El mismo nació el 6 de octubre de 1971 en el distrito de Santa Rosa del Mbutuy, Departamento de Caaguazú, Paraguay. Es trabajador agrícola de 48 años, tiene su domicilio y su fundo productivo en el asentamiento campesino Ñu Pyahu, ubicado en el distrito de Tava'i, Departamento de Caazapá, este asentamiento se obtuvo mediante una lucha campesina por acceder a la tierra en el marco de la reforma agraria. Entre otras cosas, también está afiliado al partido político Convergencia Popular Socialista, que se vincula con la coalición de partidos políticos izquierdistas Frente Guasu. También forma parte de una organización nacional de trabajadores rurales, la Organización de Lucha por la Tierra (OLT), de la que es fundador y dirigente. En la época en la que se iniciaron los hechos, era el Coordinador Departamental de la OLT en Caazapá, a la vez que ejercía la Secretaría de Producción de la organización, en el nivel de conducción nacional.

país sin autorización del Juzgado; b) la obligación de comparecer dentro de los primeros diez días de cada mes ante la secretaría del Juzgado, a los efectos de someterse a los controles judiciales; y, c) la prohibición de ingresar al inmueble del ex hospital de Caazapamí.

Pero en febrero del mismo año Evelio “volvió a ser arrestado por orden del fiscal interviniente y este lo acusó de haberlo sorprendido en una nueva ocupación del ex hospital” y decretó su reclusión en la Penitenciaría Regional de Villarrica. Al cabo de tres meses (mayo) la causa fue elevada a juicio oral y público momento en que la defensa plantea una excepción alegando la existencia de “falta de acción por defecto legal sosteniendo que Evelio, al momento de comparecer para prestar declaración indagatoria, no fue informado detalladamente de la imputación que la fiscalía formulaba en su contra ni se le explicaron cuáles eran los elementos de prueba de que disponían, de conformidad con las disposiciones del derecho procesal paraguayo” (Valiente, 2014:104).

La excepción fue rechazada por el Juzgado Penal de Garantías argumentando que el detenido brindó numerosos detalles de los hechos que se le atribuían al momento de prestar declaración indagatoria, por lo que era obvio que conocía los hechos que se le imputan, caso contrario no hubiera podido declarar.

Posteriormente en fecha 6 de octubre de 2009 Evelio R. Giménez fue llevado a juicio oral y público en la causa. El Tribunal de Juicio Oral y Público rechazó en la audiencia oral el incidente de nulidad promovido por la defensa técnica, por considerarlo improcedente y el mismo fue condenado a la pena de dos años de privación de libertad. No obstante, el Tribunal resolvió suspender a prueba la ejecución de la condena<sup>34</sup>, sometiéndose a las siguientes reglas de conducta:

“a) prohibición de salir del país y de cambiar de domicilio sin autorización expresa del Juzgado de Ejecución Penal; b) prohibición de asistir a reuniones donde se aglutinan más de tres personas; c) comparecer cada tres meses ante el Juzgado de Ejecución de Villarrica a los efectos de hacer constar su permanencia en el país y presentar su cambio de domicilio si lo hiciera; d) prohibición de portar ningún tipo de arma , y la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas; e) permanecer en su domicilio entre las 20:00 y 06:00 horas; f) prohibición de acercarse al inmueble donde se encuentra asentado el edificio

---

<sup>34</sup> La legislación penal paraguaya establece que en las condenas a pena privativa de libertad de hasta dos años, el tribunal podrá ordenar la suspensión de su ejecución cuando se permita esperar que el condenado, por medio de obligaciones, reglas de conducta o sujeción a un asesor de prueba, pueda prestar satisfacción por el ilícito ocasionado y no vuelva a realizar otro hecho punible (Arts. 44 al 50 del Código Penal)

del ex hospital de Tava'i, y; g) cumplir con la obligación de realizar trabajos de limpieza del patio del puesto de salud de Tava'i una vez al mes durante los dos años de suspensión (Valiente, 2014: 106).

Luego de la condena la defensa decide apelar la sentencia, sin embargo, el Tribunal declaró la inadmisibilidad del recurso (2010) razón por la cual la defensa solicito a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia la anulación del juicio oral y público por violación del derecho de defensa por falta de comunicación previa y detallada de la imputación, pero la esta decide no hacer lugar al recurso de casación.

Sobre este punto podríamos decir que durante la fase uno la movilización social no se centró en la activación de repertorios jurídicos para la defensa de sus derechos, sino que esta se dio a través de otras formas y estrategias de acción colectiva. Fue durante la fase dos (2009-2012) cuando se produce la activación de repertorios jurídicos para la defensa y liberación del dirigente campesino. Es entonces (fase dos) cuando estaríamos frente a una MSL en sentido Estricto: ya que esta puede darse en cualquier etapa del proceso y se caracteriza por aquellas demandas específicamente enfocadas en la lucha por el derecho a partir de acciones de protección y ampliación de los mismos mediante acciones jurídicas (Peláez, 2015).

### ***Movilización a nivel transnacional***

Una vez agotados las instancias internas, la defensa, con el apoyo de la CODEHUPY, deciden llevar al Estado paraguayo ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por haber violado el derecho de Evelio Ramón Giménez de igualdad ante la ley<sup>35</sup> la presunción de inocencia<sup>36</sup>; y de reunión pacífica, derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>37</sup>.

Es a partir de esta fase (tres): cuando la movilización toma un giro y se transforma en una *MSL de uso Estratégico del derecho*, en vista a que la defensa de los derechos humanos de la comunidad, que había sido desplazada por la construcción del complejo ganadero y la

---

<sup>35</sup> Comité de Derechos Humanos, O.N.U. 2018. *Dictamen aprobado por el Comité al tenor del art. 5 párrafo 4 del Protocolo Facultativo, respecto de comunicación.* [N°2372/2014]. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/CCPR/C/123/D/2372/2014>

<sup>36</sup> Asamblea General de la ONU.1948. *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (217 [III] A). Paris. <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>

<sup>37</sup> Naciones Unidas.1966, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General. Art N° 15 y N° 21.

criminalización del dirigente, vuelve a convertirse en el centro de la movilización social y el derecho pasa a convertirse en un elemento más de esta fase de movilización. Por ejemplo, en este punto el marco de acción fue: “abrir espacios políticos e institucionales de negociación con el Estado, clausurados por la criminalización de medios de expresión y protesta de los sectores campesinos” y el repertorio utilizado fue la estrategia jurídica a través de un litigio Internacional (Valiente, 2014: 11).

Una vez presentada la denuncia (2013)<sup>38</sup> el Comité de la ONU señala la no admisibilidad de la queja sobre dos puntos (2018): la arbitrariedad y denegación de justicia<sup>39</sup> y agrega que la restricción del derecho de reunión pacífica al que fue sometido el dirigente Evelio R. Giménez estableció restricciones desproporcionadas sin ninguna base legal”, y que el Estado tampoco explicó cómo en la práctica la participación de Evelio en una reunión de tres personas o más, podría vulnerar los derechos y libertades de las demás o plantear una amenaza para la protección de seguridad y el orden público por lo que se estaría limitando indebidamente el derecho de libertad de reunión establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Respecto a la violación del derecho del dirigente Campesino el Comité establecido que: el Estado debe proporcionar una reparación e indemnización efectiva además de que debe tomar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro. Como se puede apreciar a pesar de que la denuncia no fue admitida en su totalidad la estrategia jurídica, en cierto modo, había cumplido con su propósito: generar espacios de diálogo y participación política con las instituciones del Estado.

Sobre la última fase (tres) de este caso se podría concluir que: el derecho fue utilizado como repertorio de acción, pero el proceso no se centró en el ámbito jurídico sino en un uso Estratégico del derecho (MSL-UED). Por ejemplo, como parte de la reparación exigida por el dirigente campesino y la comunidad, este solicitó una “reparación social y colectiva para la Comunidad de Tava`i” consistente en la construcción de un hospital con la provisión y dotación de equipamientos y profesionales adecuados y en “la modificación del Código procesal penal de forma a que no se repita el atropello de prohibir asistir a reuniones a cualquier otra persona

---

<sup>38</sup> La misma fue presentada ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en fecha 30 de julio del 2013.

<sup>39</sup> Dictamen adoptado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 2372/2014\* , \*\* <https://undocs.org/pdf?symbol=es/CCPR/C/123/D/2372/2014>

vinculada a las reivindicaciones sociales”.<sup>40</sup> No obstante las peticiones no se han cumplido en totalidad pero aún siguen en negociaciones con las instancias correspondientes.

### Reflexiones finales

Recapitulando lo dicho hasta ahora, en primer lugar, podríamos afirmar que en el país existen una serie de mecanismos que posibilitan la viabilidad del uso del derecho y los derechos humanos como herramienta de resistencia y transformación social por parte de comunidades indígenas y organizaciones campesinas. No obstante, sea cual fuere el repertorio de movilización o acción colectiva utilizado es necesariamente urgente e imperante promover una mayor cultura jurídica desde las organizaciones de la sociedad civil e involucrando a las instituciones estatales. Esto, con el fin de ejercer y fortalecer los principios democráticos tan fundamentales como la participación ciudadana e institucional, debido a que sin estos valores y buenas prácticas los principios democráticos básicos se verán seguirán siendo seriamente socavados.

En lo que respecta a canalizar las demandas sociales a través de repertorios jurídicos o la movilización social, como se pudo constatar, dichas acciones no aseguran una solución a los afectados ya que a pesar de que las sentencias puedan ser favorables el cumplimiento de estas en ocasiones no garantizan la protección de los derechos humanos como se pudo constatar en los tres casos aquí estudiados. A esto se agrega que la movilización legal podrá avanzar siempre y cuando las organizaciones cuenten con sólidas estructuras de soporte organizativo capaces de articular el uso de repertorios jurídicos y no jurídicos, ya que con el tiempo sostener este tipo de acciones podría terminar desarticulando las luchas.

En segundo lugar, sobre la utilización de los derechos humanos como marco de acción se concluye que resultó ventajoso al momento de visibilizar y denunciar las violaciones de las que están siendo víctimas comunidades indígenas y campesinas del país. Además de que este marco de acción contribuyó a generar espacios y oportunidades políticas como la posibilidad de un cambio normativo al Estatuto de Comunidades Indígenas (Ley 904/1981) señalado por

---

<sup>40</sup> Acorde con esto, la Comisión Interinstitucional para el Cumplimiento de Sentencias Internacionales (CICSI), se reunió con el dirigente campesino, abogados de la CODEHUPY y Base IS. Los representantes mostraron interés y predisposición para llegar a un acuerdo de reparación con el fin de resarcir los derechos que fueron violentados contra Ramón Giménez. CODEHUPY (junio10, 2019) *Acuerdo de reparación en el caso de Ramón Giménez es tratada con la CICSI*. <https://codehupy.org.py/acuerdo-de-reparacion-en-el-caso-de-ramon-gimenez-es-tratada-con-la-cicsi/>

la Corte, en vista a que los procedimientos establecidos y recursos actuales resultan inadecuados para facilitar la adjudicación de tierras. Sin duda, esto abre una pequeña ventana de oportunidad para estas comunidades.

En tercer lugar, podríamos decir que entre los factores que obstaculizan que las comunidades indígenas y campesinas hagan uso del derecho y los derechos humanos como herramienta de lucha se encuentran: la falta de una mayor cultura jurídica y la privatización de la tierra, el incumplimiento de normativas existentes; el enclaustramiento político de clase política; la falta de garantías institucionales para dar cumplimiento a las sentencias referentes a estos casos en los últimos 15 años; y la criminalización de la protesta social<sup>41</sup>. Sobre el punto, se concluyó que ni el uso de repertorios jurídicos o no jurídicos son elementos suficientes para enfrentarse o combatir las desventajas políticas y económicas de las que estos sectores históricamente han sido víctimas.

En cuarto lugar, se señalan que la posibilidad del cambio normativo sobre la ley 904/1981, y la propuesta de reparación social y colectiva del Caso tres son procesos inacabados que podrían representar pequeñas ventajas y precedentes para la protección de derechos colectivos desde perspectivas que permitan la coexistencia de culturas distintas a la dominante, esto, siempre y cuando las instituciones encargadas estén a la altura de las circunstancias.

Para finalizar se concluye que como desventaja política se identificó que la gran mayoría de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y ONG 's, defensoras de derechos humanos se encuentran centralizadas en la capital del país. Situación que en cierto modo podría limitar su actuación pero que sin duda dificultan el acceso a información y acompañamiento para el accionar de comunidades como las que fueron sujetas de este estudio.

Creemos que resultaría ventajoso que estos sectores y comunidades cuenten con el acompañamiento de una red de actores activistas, académicos militantes, defensores de derechos humanos y profesionales capaces brindar información y colaboración a comunidades como estas que han sido totalmente vulneradas en sus derechos. Dicha idea surge luego de saber que el caso del dirigente campesino condenado a dos años, llegó ante el Comité de la ONU solo porque las organizaciones defensoras de derechos humanos se acercan a la familia para ofrecer su asesoramiento.

---

<sup>41</sup> Areco A., & Palau M. (2015) *Judicialización y violencia contra la lucha campesina 2013-2015*, Base Is., Asunción. <https://www.baseis.org.py/novedades/libro-judicializacion-y-violencia-contra-la-lucha-campesina-2013-2015/>

### Referencias bibliográficas

Cabello J. (2015) Estudio de Caso: Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Historia de lucha y reivindicación territorial en el Chaco paraguayo del lugar donde se acabaron los cocos. Movimiento Regional por la Tierra y el Territorio. <https://porlatierra.org/docs/1c34928727a5d60a7b56b2815db4a0f2.pdf>

Epp, C. R. (1998). *The rights revolution: Lawyers, activists, and supreme courts in comparative perspective*. University of Chicago Press.

Corte I.D.H. (2005). *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 125. de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)

Comité de D.D.H.H., O.N.U. (2018) Dictamen Aprobado por el Comité al tenor del art. 5 párrafo 4 del Protocolo Facultativo, respecto de comunicación. [Nº2372/2014]. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/CCPR/C/123/D/2372/2014>

Constitución Nacional del Paraguay (1992) [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_pry\\_anexo3.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_pry_anexo3.pdf)

Congreso de la Nación Paraguaya (2002) Establece el Estatuto Agrario. Y sus modificaciones [Ley Nº 1863, que establece el Estatuto Agrario, 2002. Y sus modificaciones, Ley 2002/02 y Ley 2531/04]. <https://tinyurl.com/yyrh5sgz>

Asamblea General de la ONU (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (217 [III] A). Paris. *Pacto San José de Costa Rica* art. nº 4. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Corte I.D.H. (2008) Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. *Supervisión y Cumplimiento de Sentencia*. [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yakyeaxa\\_08\\_02\\_08.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yakyeaxa_08_02_08.pdf)

Corte I.D.H. 2015. *Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Punto resolutive séptimo. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yakie\\_24\\_06\\_15.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yakie_24_06_15.pdf), consulta: 23 de junio de 2020.

Corte I.D.H. (2019) *Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek Vs. Paraguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yakye\\_axa\\_14\\_05\\_19.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yakye_axa_14_05_19.pdf)

Corte I.D.H. (2006) *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C No. 146. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_146\\_esp2.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf)

Corte I.D.H. (2007) *Caso Comunidad Indígenas Sawhoyamaya y Xákmok Kásek Vs. Paraguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. [http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/sawhoyamaya\\_02\\_02\\_07.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/sawhoyamaya_02_02_07.pdf)

Edelman, M. (2001). Movimientos sociales: cambio de paradigmas y formas de política. *Revisión anual de antropología*, 30 (1), 285-317.

Guereña A., & Villalba R. L., (2016) *Yvy Jára. Los dueños de la tierra en Paraguay*. Oxfam en Paraguay, Asunción.

García L., & Ávila C., (2019) *Atlas del Agronegocio en Paraguay*, BASE Investigaciones, Asunción. [http://www.baseis.org.py/wp-content/uploads/2020/03/2019\\_Dic-ATLAS.pdf](http://www.baseis.org.py/wp-content/uploads/2020/03/2019_Dic-ATLAS.pdf)

Gudynas, E. (2010). Agropecuaria y nuevo extractivismo bajo los gobiernos progresistas de América del Sur. *Territorios*, 5(1), 37-54.

Hincapié, S. (2018). Movilización Sociolegal transnacional. Extractivismo y derechos humanos en América Latina. <https://doi.org/10.14201/alh2018805171>

Herrera, E., Leyva, A., & Peláez, J. (2020). La lucha social contra proyectos mineros en la montaña de Guerrero, México: el derecho y los derechos como repertorio de movilización en defensa del territorio. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/58503>

Irala A., Kretschmer R., y Palau M., (2019) *Ocupaciones de tierra: marcas del conflicto rural (1990-2019)*. En *Estructura Agraria y el Conflicto por la Tierra en Paraguay*. BASE Investigaciones Sociales. Asunción. [http://www.baseis.org.py/wp-content/uploads/2020/03/2019\\_Dic-Ocupaciones-de-tierras.pdf](http://www.baseis.org.py/wp-content/uploads/2020/03/2019_Dic-Ocupaciones-de-tierras.pdf)

Keck, M. E., & Sikkink, K. (2000). *Activistas sin fronteras: redes de defensa en política internacional*. Siglo XXI.

Kriesi, H. (2000). Donatella della Porta und Mario Diani: Social movements. An introduction. Vol. 52, no 1. pp. 169-171. Recuperado de: <https://doi.org/10.1007/s11577-000-0016-20-06-2020>.



Manzo, M. A. (2018). La Movilización Del Derecho Por Movimientos Sociales: Dinámicas De La Política Radical De Transformación Y El Espacio De Lo Jurídicamente Pensable (The Mobilization of the Right by Social Movements: Dynamics of the Radical Policy of Transformation and the Space of the Legally Thinkable). *Oñati Socio-Legal Series*, 8(5).

McCann, M.W., (1994) Rights at Work. Pay Equity Reform and the Politics of Legal Mobilization. University of Chicago Press.

Melià, B., & Telesca I., (1997) Los pueblos indígenas en el Paraguay: conquistas legales y problemas de tierra. *Horizontes Antropológicos*. Vol. 3. (nº 6): 85-110. <https://doi.org/10.1590/s0104-71831997000200005>

Mendieta, M. (2015). Defensoras y defensores de derechos humanos en el Chaco Paraguayo. *Asunción, Tierraviva*.

NN. UU (1966) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General. art N° 15 y N° 21.

Nielsen, L. B. (2004). The work of rights and the work rights do: A critical empirical approach. *The Blackwell companion to law and society*, 63. Palau Marielle, Cristina

Palau, M., Martens, J., & Sánchez, J. T. (2009). *Criminalización a la lucha campesina*. BASE Investigaciones Sociales. Peláez, J., (2015) Los derechos humanos como repertorio frente al extractivismo minero en México: todo lo que suma ¿importa? En: Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, eds., 9 razones para des(confiar) de las luchas por los derechos humanos. Ciudad de México.: Centro de Investigaciones sobre América del Norte de la Universidad Nacional Autónoma de México / Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-México. <https://sjlatinoamerica.files.wordpress.com/2016/05/pelaez-derechos-humanos.pdf>

Peláez, J., (2018) La identidad precipitada. Los límites del derecho como marco para la acción colectiva. Los Límites Del Derecho Como Marco Para La Acción Colectiva (*Hasty Identity. The Limits of the Law as a Frame for Collective Action*). *Oñati Socio-Legal Series*. 8(5). <http://ssrn.com/abstract=3132406>

Pereira, L. I. (2018) Ciclos de Extranjerización y concentración de la tierra en Paraguay/Ciclos de estrangeirização e concentração da terra no Paraguai/Cycles of land foreignization and land concentration in Paraguay. *REVISTA NERA*, (44), 64-8

Ruibal, A. M. (2015). Movilización y contra-movilización legal: Propuesta para su análisis en América Latina. *Política y gobierno*, 22(1), 175-198.

Svampa, M. (2012). Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina. *osal*, 13(32), 15-38.

Tarrow, S., (2004) El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política. 2ª ed. Madrid: Alianza.

Tilly, C., y Wood, L.J., 2010. Los movimientos sociales 1768-2008. Desde sus orígenes a Facebook. Barcelona: Crítica.

Valiente, H. (2014). *Comunidades en lucha: Cuatro demandas al Estado paraguayo por violación de Derechos Humanos*. BASE Investigaciones Sociales.

Velázquez García, M. A. (2005). Relaciones entre organizaciones y movimientos sociales. Redes y oportunidades políticas: los casos de la Red Nacional de Acción Ecologista (Argentina) y la Red Nacional de Derecho a la Información Ambiental (México). *Región y sociedad*, 17(33), 33-70.